102

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AYLIN LUCERO GONZALEZ MORENO
DEMANDADO: LUIS FELIPE CASTAÑEDA RUEDA
RADICACION: 540013110005-2015-00041-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por las partes debidamente rubricado en donde la demandante autoriza a la señora XIMENA DEL PILAR AGELVIS MORENO , para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen en adelante con ocasión del presente proceso, al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora XIMENA DEL PILAR AGELVIS MORENO, identificado con la CC. N° 37.4423.408; para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
103 04 JUL 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

75

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURI XIOMARA BRAND ORTEGA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUER ACEVEDO MARQUEZ
RADICACION: 540013160005-2016-00214-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de CENS, en donde nos solicitan a que cuenta deben ser consignados los dineros descontados al demandado por cuenta del presente proceso, al respecto se dispone:

Ofíciese a CENS informándoles que los dineros descontados al demandado por cuenta del presente proceso deberán ser realizados en la cuenta de ahorros aperturada por este Despacho Nº4-510-10-16317-1 a nombre de la señora YURI XIOMARA BRAND ORTEGA, identificada con la C.C. Nº 29.682.603, tal y como quedo consignado en nuestro oficio Nº 2241 de junio 21d e 2016, y ratificado mediante oficio 2851 de agosto 24 de 2016, quedando sin efectos el oficio Nº 1376 de abril 20 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
103 04 JUL 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

74

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**MARIBEL PINTO PINTO**
DISCAPACITADO	:	**MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO**
RADICACION	:	540013160005**2017-00293-**00
ASUNTO	:	**TRASLADO INFORME ANUAL**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Julio tres 03 de Dos Mil Diecinueve 2019.**

Respecto del escrito allegado por la señora defensora de familia adscrita al despcho esta operadora judicial ordena:

Requerir a los guardadores principal y suplente para que amplíen el informe de gestión rendido en cuanto a indicar respecto a la evolución psico fisica de MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO, si es del caso adjuntar certificación por el medico tratante que detalle sus condiciones actuales de salud y desenvolvimiento personal.

No ordenar la practica de visita social por ahora.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 103 de fecha 04 JUL 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCIÓN JUDICIAL**
DEMANDANTE	**TITO ESTEVEZ AFANADOR y OMAR ALBERTO ESTEVEZ AFANADOR**
INTERDICTO	**NOHEMI AFANADOR**
RADICACION	540013160005**2018-00162-**00
ASUNTO	**APROBACION INFORME DE GESTION**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Julio Tres 03 de Dos Mil Diecinueve 2019.**

Del informe de gestion rendido por el guardador principal de la dela interdicta sin ser objetado por los demás interesados y ante la manifestación de la señora defensora de familia adscrita al despcho se procede por esta Operadora Judicial a dar su aprobación e incorporarlo al expediente.

Regrese al archivo para el respectivo informe anual.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 103 de fecha 04 JUL 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKYS ZULAY RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO: GERSON HAROLDO OBREGON RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00095-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 03 DE JULIO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha: VENTIDOS (22) de JULIO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
4 Práctica de pruebas
5 Fijación del Litigio
6 Control de legalidad
7 Alegatos de Conclusión
8 Sentencia
9 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes***"

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 103 **de fecha** 04 JUL 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

43

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**PURA ROSA AVILA BELTRAN**
P. DISCAPACITADO	:	**MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA**
RADICACION	:	540013160005**2019**-00**196**-00
ASUNTO	:	**REQUERIMIENTO Y PRACTICA VALORACION PSIQUIATRICA**
FECHA DE PROVIDENCIA		**Julio tres (03) de Dos Mil Diecinueve 2019.**

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora en la cual solicita se requeira al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fijación de la fecha y hora a llevar a cabo la experticia psiquiátrica, y como el despacho tiene conocimieto en otra actuación judicial de la misma especialidad el cual la referida institución informa: "Que no cuentan con el servicio de psiquiatría forense y a la vez redireccionan a la Regional Nor Oriente en la ciudad de Bucaramanga, para que asignen la cita."

Ante esta situación teniendo en cuenta que lo anterior demoraría mas aun el trámite y causando inconevientes para la parte interesada, por consiguiente esta operadora judicial, ordena:

A efectos de dar cumplimiento a la practica del dictamen médico Neurológico de la presunta discapacitada, sobre el estado del paciente, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 586 numeral 4°. Del C.G.P. Para ello se dispone oficiar lo pertinente a la Clínica Stella Maris Servicios Integrales en Salud Mental, para que a través del Doctor MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS procedan a realizar valoración psiquiátrica a MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 103 de fecha
04 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

52

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	**DESIGNACION DE GUARDADOR**
DEMANDANTE	**ESTHER LILIANA GARCIA DIAZ**
RADICACION	540013160005**2019**-00228-00
ASUNTO	**SOLICITUD PERITO CONTABLE**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Julio tres (03) de Dos Mil Diecinueve 2019.**

En cuanto ale escrito allegado por la señora perito contable respecto de solicitar información al fondo Colpensiones, con el fin de agegar al informe corespondiente a rendir, esta operadora judicial ordena:

Teniendo en cuenta lo relevante para el experticio a rendir por parte de la auxiliarde la justicia se accede a lo solicitado, en consecuencia se dispone oficiar a Colpensiones, para que suministren toda la información requerida en el escrito la perito designada, con el fin de allegar el informe contable debidaente soportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 103 de fecha 04 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARIA CECILIA TORRES PARADA**
DEMANDADO:	**DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00289-00**
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**(03) DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **MARIA CECILIA TORRES PARADA** , quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2017 valor de la cuota ($294.250.oo) desde el mes de agosto a diciembre de 2019 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE **($1.471.250.oo).-**
-
- AÑO 2017 valor de la cuota extra de diciembre de 2017 ($321.000.oo) por valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE **($321.000.oo).-**

- AÑO 2018 valor de la cuota ($311.610.oo) desde el mes de Enero a agosto de 2018 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE **($2.492.880.oo)**

- AÑO 2018 cincuenta por ciento de la cuota por la mayoría de edad de ERIKA MARIA ALBARRACIN TORRES .- ($155.805.oo) de Septiembre a diciembre de 2018, SEISCIENTOS VETITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE **($623.220.oo)**

- AÑO 2018 valor de la cuota extra de junio de 2018 ($339.939.oo) por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE **($339.939.oo).-**

- AÑO 2018 valor de la cuota extra de diciembre de 2018 (50%) ($169.970.oo) por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE **($169.970.oo).-**

- AÑO 2019 valor de la cuota ($165.154.oo) desde el mes de ENERO A JUNIO DE 2019 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE **($990.924.oo).-**

- GASTOS ESCOLARES AÑO 2017 para Jaider y Para Erika por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE **($520.000.oo).**
-
- GASTOS ESCOLARES AÑO 2018 por Jaider por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **($535.000.oo)**

- GASTOS ESCOLARES AÑO 2019 de JAIDER YESID por valor de ($820.000.oo) 50% para cada uno por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE **($410.000.oo)**

- GASTOS DE SALUD AÑO 2017 Y 2018 por valor de ($ 1.660.000.oo) 50% para cada uno por valor de OCHOCIENTOS TREINTA SESENTA MIL PESOS MCTE **($830.000.oo)**

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA , por la suma total de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. ($8.704.183.oo) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA , en la forma establecida en el artículo 291 y sgtes del Código de General del Proceso. (Notificacion que debe elaborar directamente la parte interesada y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciese a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA , identificado con la C.C. No. 88.146.151, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría. **Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada**

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
103 04 JUL 2019
En ESTADO No ___de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**JOHANNA PATRICIA VILLALBA GARCIA**
DEMANDADO:	**ARMANDO BUENDIA CARRILLO**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00338-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**(03) DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **JOHANNA PATRICIA VILLALBA GARCIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **ARMANDO BUENDIA CARRILLO** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2018 valor de la cuota ($150.00.oo) desde el mes de Diciembre de 2018 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE **($150.000.oo).-**
-
- AÑO 2018 valor de la cuota extra de diciembre de 2018 ($150.000.oo) por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE **($150.000.oo).-**
-
- AÑO 2019 valor de la cuota ($159.000.oo) desde el mes de Enero a Junio de 2019 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE **($954.000.oo)**

- En cuanto a los gastos de salud y educación no se decretan teniendo en cuenta que estamos frente a un Título ejecutivo mixto y deben probarse estos gastos con la respectiva factura de pago.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar y se liquidaran los intereses legales.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ARMANDO BUENDIA CARRILLO** , por la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. ($1.254.000.oo) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta

cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor ARMANDO BUENDIA CARRILLO, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código de General del Proceso. (Notificacion que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciese a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **ARMANDO BUENDIA CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 13.463.776, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. **Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada**

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JOSE MARIA ARIAS, como apoderado de la parte demandante de conformidad con las facultades y términos otorgados mediante el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
103 04 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
DEMANDADO: ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO
RADICACION: 540013160005-2019-0033900
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de JULIO de 2018

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La [X] pretensión primera y segunda no está expresadas con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

La pretensión tercera debe ser aclarada igualmente ya que no se cobran intereses moratorios art, 1617 del C.C.

Adicionalmente debe aportarse copia de los extractos bancarios que prueban que efectivamente no se realizaron las consignaciones tal y como se acordó en este juzgado.

OTROS

Falta el correo electrónico del demandando o la manifestación que lo desconcen.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
103 04 JUL 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria